



**ADEPROVE**  
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PARA  
LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE  
LOS VEGETALES

Pl. Curtidores, 1 1ºD  
23007 Jaén  
Tlf 953 25 91 87

Estimado Asociado:

Como ya le informamos en la circular del pasado lunes 10 del presente mes, por fin se ha publicado el **Real Decreto 285/2021** por el que se establecen, entre otras, las nuevas condiciones de comercialización de productos fitosanitarios.

Una vez estudiado el texto, creemos conveniente destacar los siguientes aspectos respecto a la **Comercialización**, destacando los más novedosos.

### **Almacenamiento**

#### **Condiciones generales de almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional.**

- Los locales de almacenamiento:
  - Estarán contruidos con materiales no combustibles, y con unas características constructivas y de orientación tales que su interior esté protegido de temperaturas exteriores extremas y de la humedad.
  - Deberán estar separados por pared de obra, o similar, de cualquier local habitado, así como estar dotados de ventilación, natural o forzada, con salida al exterior, y en ningún caso a patios o galerías de servicio interiores.
  - No estarán ubicados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, ni en las zonas en que se prevea que puedan inundarse en caso de crecidas.
  - Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales. Estos medios deberán de contener productos específicos que neutralicen los posibles efectos adversos en función de las características de los formulados almacenados.
  - Dispondrán de contenedores para almacenar de manera separada los envases dañados y los envases vacíos; estos contenedores serán distintos de los utilizados para recoger los restos de productos o los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir.\*
  - Dispondrán de un sistema de contención para productos líquidos que impida la salida de los mismos al exterior.
  - Se tendrán a la vista los consejos de seguridad y procedimientos de emergencia, así como los teléfonos de emergencia.\*

*\*desde ADEPROVE estamos trabajando para poder ofrecerles la solución.*

- Condiciones de almacenamiento:
  - Los productos se mantendrán en sus envases de origen, cerrados, en posición vertical (excepto los sacos cuando estén paletizados en posición horizontal) con el cierre hacia arriba, precintados y con la etiqueta original íntegra y perfectamente legible, quedando, en consecuencia, prohibida su venta a granel.
  - Los productos no estarán accesibles al público, sino que se guardarán en armarios ventilados con cerradura o bien en cuartos o partes de los locales correctamente ventilados, a los cuales no tengan acceso personal ajeno a la empresa.
  - No se podrán almacenar productos fitosanitarios con fines de ensayo (salvo que se posea la formación y la autorización), productos fitosanitarios cuya fecha de caducidad haya expirado, productos fitosanitarios que hayan sido retirados o productos fitosanitarios cuya comercialización, importación o exportación o uso no esté autorizado conforme a la normativa vigente. En caso de existir, deberán gestionarlos de conformidad con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En tanto obren

**GABINETE JURÍDICO Pl. Curtidores, 1 1ºD 23007 Jaén Tlf 953 25 91 87**  
**GABINETE TÉCNICO Pl. Curtidores, 1 1ºD 23007 Jaén Tlf 625 75 70 31**



**ADEPROVE**  
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PARA  
LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE  
LOS VEGETALES

Pl. Curtidores, 1 1ºD  
23007 Jaén  
Tlf 953 25 91 87

en su poder, deberán cumplir también con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley, en particular, con el período máximo de almacenamiento previo a su gestión que no superará seis meses si se trata de residuos peligrosos. Además del envasado y etiquetado mencionado en el apartado 3 del artículo 18 de la ley, los productos estarán marcados como producto no apto para la venta o uso, y separados del resto de productos fitosanitarios.

- En caso de que vayan a almacenarse productos clasificados por su toxicidad aguda con la categoría «1» o «2» como mortales (Reglamento (CE) 1272/2008), estos deberán estar ubicados en áreas abiertas y suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección personal adecuados. Las puertas estarán provistas de carteles con los indicadores del peligro y de cerradura y las que comuniquen con los locales de trabajo tendrán dispositivos de cierre hermético.
  - En caso de que vayan a almacenarse o comercializarse productos clasificados como tóxicos o inflamables, no podrán estar ubicados en plantas elevadas de edificios habitados.
  - En caso de que vayan a almacenarse o comercializarse productos clasificados como muy tóxicos, deberán estar ubicados en áreas abiertas y suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección personal adecuados.
- Condiciones relativas a los materiales, todos los que tengan contacto con los productos fitosanitarios:
- ❖ No deberán reaccionar ni descomponerse en presencia de los productos ni producirles ningún tipo de alteración.
  - ❖ Deberán ser impermeables a los productos fitosanitarios, y a los distintos componentes de los mismos y, asimismo, a los gases, humedad y radiaciones que puedan alterarlos.
  - ❖ No deberán adsorber o absorber a los productos fitosanitarios.
  - ❖ Deberán permitir su fácil limpieza.

#### **Condiciones de almacenamiento de productos fitosanitarios de uso no profesional.**

- Los productos fitosanitarios de uso no profesional, estos serán expuestos al público en estanterías o lugares independientes, separados de piensos o alimentos de consumo humano o animal.
- Los productos se mantendrán en sus envases de origen, cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba, precintados y con la etiqueta original íntegra y perfectamente legible, quedando, en consecuencia, prohibida su venta a granel.

#### **Venta a Distancia**

Se define la Venta a distancia de productos fitosanitarios como aquella que se realiza a través de la página web del comercializador o por correo postal, teléfono o fax, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sin la presencia del comprador en el establecimiento. Quedan excluidas las ventas entre suministradores.

#### **Condiciones de venta a distancia de productos fitosanitarios.**

1. La venta a distancia solo podrá realizarse para productos de uso no profesional.
2. Para realizarse, se debe garantizar que se cumplen los siguientes requisitos:
  - a) Que el establecimiento cuenta con personal que cumpla los requisitos de formación establecidos en el artículo 40.4.a) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal Técnico al frente del establecimiento), quien facilitará el previo asesoramiento

**GABINETE JURÍDICO Pl. Curtidores, 1 1ºD 23007 Jaén Tlf 953 25 91 87**  
**GABINETE TÉCNICO Pl. Curtidores, 1 1ºD 23007 Jaén Tlf 625 75 70 31**



**ADEPROVE**  
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PARA  
LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE  
LOS VEGETALES

Pl. Curtidores, 1 1ºD  
23007 Jaén  
Tlf 953 25 91 87

personalizado sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar dichos riesgos.

- b) Que se cumple la normativa aplicable a los productos fitosanitarios objeto de venta.
- c) Que los distribuidores proporcionan a los usuarios información general sobre los riesgos del uso de los productos fitosanitarios para la salud y el medio ambiente, y en particular sobre los peligros, exposición, almacenamiento adecuado, manipulación, aplicación y eliminación en condiciones de seguridad, así como sobre las alternativas de bajo riesgo y sobre la correcta gestión de los envases vacíos.

#### **Registro electrónico de transacciones y operaciones con productos fitosanitarios (RETO).**

Los operadores inscritos en los sectores suministrador del ROPO llevarán un registro actualizado de todas las operaciones de comercialización, importación o exportación, que realicen, en el que anotarán los datos referidos en el Anexo I.

Deberán remitir dicha información bien a través de las aplicaciones informáticas autonómicas que se desarrollen a estos efectos, o bien a través del RETO si no dispongan de aplicaciones propias.

En el caso de que las comunidades autónomas posean un registro informático propio, deberán mantener actualizada la información del RETO, al menos, con carácter mensual.

*Acceso a la plataforma RETO:*

<https://servicio.mapama.gob.es/sso/login?service=https%3a%2f%2fservicio.mapama.gob.es%2freto%2f>

*Para poder utilizar RETO el primer paso que deben realizar los usuarios es proceder al AUTORREGISTRO en la aplicación, siendo necesario que el operador que pretenda utilizar RETO se encuentre inscrito previamente en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Productos Fitosanitarios (ROPO), en el sector suministrador o bien el sector tratamientos. Adjuntamos Manual de Autorregistro.*

A los datos registrados tendrán acceso las autoridades competentes, nacionales y autonómicas, así como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial el SEPRONA de la Guardia Civil por sus competencias policiales medioambientales.

Toda la información relativa al uso de los productos fitosanitarios a la que tengan acceso las personas o entidades públicas tendrá carácter confidencial inicialmente.

#### **ANEXO I**

##### **Contenido mínimo de datos para las transacciones del Registro electrónico de transacciones y operaciones con productos fitosanitarios del sector suministrador:**

1. Identificación de la operación: compra en España, venta en España, importación paralela, importación UE, importación no UE, exportación UE y exportación no UE.
2. Fecha de la transacción.
3. Identificación del producto fitosanitario (nombre comercial, número de inscripción en el Registro oficial de productos y material fitosanitarios y número o referencia, en su caso, del lote de fabricación).
4. Cantidad de producto objeto de la transacción (capacidad del envase y número de envases).
5. Identificación del suministrador y del comprador (número de inscripción en el ROPO, nombre y apellidos o razón social, dirección o sede social y NIF).

#### **Cambios en legislación anterior.**

Queda derogada:

- La Orden de 8 de octubre de 1973 por la que se regula el empleo de herbicidas hormonales.

**GABINETE JURÍDICO Pl. Curtidores, 1 1ºD 23007 Jaén Tlf 953 25 91 87**  
**GABINETE TÉCNICO Pl. Curtidores, 1 1ºD 23007 Jaén Tlf 625 75 70 31**



**ADEPROVE**  
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL PARA  
LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE  
LOS VEGETALES

Pl. Curtidores, 1 1ºD  
23007 Jaén  
Tlf 953 25 91 87

**Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Publicación 10 de mayo del 2021.

Ya hemos solicitado por escrito al Departamento de Sanidad Vegetal la aclaración de algunos aspectos poco definidos. Igualmente, rogamos nos faciliten, vía email, las dudas que le surjan, para unificarlas con el resto de Socios y realizar la consulta de forma ordenada y por escrito al citado Departamento.

Ignacio Gómez Armenteros  
Ingeniero Agrónomo  
Gabinete Técnico de ADEPROVE  
Movil. 625757031  
Email. [gabinetetecnico@adeprove.com](mailto:gabinetetecnico@adeprove.com)